



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/8862

13/01/2017

15975

AUTOR/A: ANGUSTIA GÓMEZ, María Vanessa (GPPD)

RESPUESTA:

El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas invasoras, ha sido modificado por la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2016, como puede observarse en el texto consolidado que ofrece la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, última modificación de 17 de junio de 2016: <http://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-8565-consolidado.pdf>

No obstante, para asegurar la completa coherencia entre el actual marco normativo y la Sentencia referida, en caso de resultar preciso, se realizarían las adaptaciones necesarias de la legislación vigente.

La Disposición Adicional sexta del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, relativa a las instalaciones o explotaciones industriales o comerciales que alberguen especies incluidas en el Catálogo, sigue parcialmente en vigor. Esta disposición establece las consideraciones relativas a las explotaciones ganaderas que utilicen ejemplares de especies recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras indicando que se podrán autorizar excepcionalmente nuevas explotaciones o ampliaciones de las mismas cuando estén debidamente justificados y con medidas precautorias suficientes, previo análisis de riesgos favorable. Al ser una legislación básica, las Comunidades Autónomas, que son las competentes en llevarlo a cabo, deberán aplicar esta disposición en sus territorios, no siendo competente el Gobierno del Estado

En concreto, esta Disposición Adicional establece lo siguiente:

1. Las administraciones competentes exigirán a los titulares de las instalaciones o explotaciones industriales o comerciales que alberguen especies incluidas en el catálogo y en su caso, las incluidas en la relación indicativa de especies exóticas con potencial invasor a que se refiere el artículo 8.1 de esta norma, consideradas recursos pesqueros, zoológicos o fitogenéticos con aprovechamiento para la agricultura o la alimentación, la adopción de medidas preventivas apropiadas y suficientes, incluyendo la regulación de su ubicación, para prevenir escapes, liberaciones y vertidos. Estas medidas, en su caso, podrán ser objeto de un desarrollo reglamentario por las autoridades competentes en medio ambiente, que podrán requerir a los titulares de tales instalaciones protocolos de actuación para los casos de liberación accidental e información sobre los movimientos de ejemplares de estas especies.



2. Las administraciones competentes sólo podrán autorizar excepcionalmente nuevas explotaciones ganaderas y ampliaciones de las mismas, de animales de producción o domésticos contempladas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, que utilicen ejemplares de especies incluidas en el catálogo, cuando estén debidamente justificados y con medidas precautorias suficientes, previo análisis de riesgos favorable.

Por último, cabe señalar que, desde el Gobierno, en particular desde el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, no se dispone de información sobre subvenciones que puedan haberse concedido a empresas vinculadas a las granjas de visón americano.

Madrid, 18 de abril de 2017